

**RESUELVE:**

Único.- Hacer pública la Resolución de 25 de enero de 2005, en cuya parte dispositiva se acordó incluir a D<sup>a</sup> María del Carmen Bazaga Barroso, con D.N.I. 8.815.864, en la relación de aspirantes que obtienen destino definitivo por el procedimiento de concurso, con fecha de efectos económicos y administrativos de 1 de julio de 2002 y, en consecuencia, adjudicar a la Sra. Bazaga la plaza con nº de control 362, Jefe de Sección del Transporte, adscrita a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, ubicada en la localidad de Badajoz.

Mérida, a 15 de marzo de 2005.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de reclasificación del recurso minero de la Sección A) “El Soto”, nº 561, en el término municipal de Badajoz.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Reclasificación de la Explotación Minera “El Soto” nº 561, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública,

mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 137, de 25 de noviembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. El Anexo II recoge los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Reclasificación de la Explotación Minera “El Soto”, nº 561, en el término municipal de Badajoz.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

- 1<sup>a</sup>) Las labores de extracción se ceñirán a la parcela 3 del polígono 4. No se extenderán por otras parcelas dentro de la concesión a otorgar.
- 2<sup>a</sup>) Las nuevas extracciones no deberán efectuarse, bajo ningún concepto, por debajo del nivel freático.
- 3<sup>a</sup>) Tampoco se extraerán áridos en zonas de dominio público hidráulico, ni en zona de policía del río Guadiana.
- 4<sup>a</sup>) Como norma general, las áreas de extracción deberán restituirse para su uso agrícola.
- 5<sup>a</sup>) Ir rellenando los huecos actuales de extracción con los materiales sobrantes de la explotación. Si no se dispusiera de material suficiente para el relleno de los huecos, se restaurarán los taludes de éstos, mediante el ataluzado y revegetación de las márgenes,

dejando charcas con morfología irregular y rehabilitadas para su uso ecológico y como zona de pesca.

6ª) Regar diariamente tanto la plaza de cantera como los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, así como la escombrera (después de cada vertido y para lograr una compactación adecuada) para evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

7ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

8ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

9ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

10ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

11ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

2ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

4ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

5ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

6ª) Se anularán las fianzas establecidas hasta la fecha para el recurso minero de la sección A) "El Soto", nº 561. Se establece una nueva garantía por valor de 18.000 (DIECIOCHO MIL) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo y con carácter previo al otorgamiento de la reclasificación, a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente (IA04/4520).

Mérida, 18 de marzo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos para su utilización como árido industrial, en el término municipal de Badajoz. El promotor es la empresa Áridos y Premezclados, S.A. (ARIPRESA).

El proyecto plantea la reclasificación del recurso minero de la Sección A) de Minas actualmente en vigor, denominado “El Soto”, nº 561. Como objetivo específico se plantea la extracción exclusivamente en la parcela 3 del polígono 4.

La duración de la actividad extractiva no queda determinada, aunque el volumen total de áridos previstos de extracción se estima en 1.000.000 m<sup>3</sup>.

Para la realización de la actividad será necesario el uso de instalaciones auxiliares y de una Planta de Tratamiento, que se ubicarán en las siguientes coordenadas: X=683.831 e Y=4.308.787.

La actividad se realizará a cielo abierto y su desarrollo conllevará las siguientes acciones:

- Retirada del suelo vegetal y apilamiento del mismo, mediante buldózer o pala cargadera, con transporte en volquetes.
- Extracción mediante procedimiento mecánicos y carga para su transporte, con empleo de retroexcavadora y camión.
- Vertido en tolva y tratamiento en Planta de Tratamiento.
- Restauración de los huecos de extracción.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa ARIPRESA ha solicitado el Estudio de Impacto Ambiental para la Reclasificación de un Recurso Minero de la Sección A), denominado “El Soto nº 561”, y que el lugar elegido ha sido el término municipal de Badajoz.
- “Extensión de la Explotación y Justificación de la Superficie”, donde se justifica la necesidad de la Reclasificación del recurso minero en 10 cuadrículas mineras.
- “Legislación”, exponiéndose que se ha seguido según lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y la normativa autonómica (Decreto 45/1991, sobre

Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura).

- “Descripción del Proyecto”, consistente en la extracción de 1.000.000 m<sup>3</sup> de áridos para su aprovechamiento como árido industrial. El método de extracción y características de la explotación quedan especificadas en el Anexo I del presente documento.
- “Estudio del Medio Físico”, donde se relacionan conceptos como topografía, geología, hidrología y climatología.
- En “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico”, se estudian por separado los factores ambientales “flora” (encinas, alcornoques, eucaliptos, chopos, fresnos, tamujos, juncos y adelfas) y “fauna” (conejo, liebre, topillo, lirón careto, murciélagos, galápago, lagartija, y culebras, cigüeña, zorzal, abubillas, urracas y gaviotas).
- “Evaluación del Impacto Ambiental”, donde se valora globalmente el efecto producido por la actividad extractiva como “moderado”.
- Dentro del apartado “Medidas Protectoras” se citan medidas preventivas y correctoras. Dentro de las primeras, se señalan las siguientes: es importante que la extracción se realice de forma ordenada, tal y como se viene realizando actualmente y aplicando el plan de restauración anual; se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal; la maquinaria estará en perfecto estado, no permitiéndose su trabajo en caso de tener pérdidas de aceite; la maquinaria repostará junto a las oficinas de la planta de tratamiento, lugar en que se encuentran los depósitos de combustible; cualquier cambio de aceite o reparación de averías se realizará en esta misma zona y los aceites se almacenarán junto a los depósitos de combustible para que los recoja el gestor autorizado; amortiguar el ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades mas ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; regar periódicamente las pistas de acceso. Las medidas correctoras que se llevarán a cabo serán las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo, que serán utilizados posteriormente en la restauración; al finalizar los trabajos de extracción en las áreas de explotación anual se repararán los accesos, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; restituir topográficamente, mediante vertidos de rechazo y lodos procedentes de las balsas de decantación, del terreno una vez finalizada la fase de restauración específica de cada zona; rellenar los huecos con rechazo de la planta de tratamiento mezclado con lodos de inertes; posteriormente, se procederá a

su siembra, mediante la extensión de la capa superficial de suelo que haya sido extraída previamente.

- “Planificación de la Restauración”, donde se señala que se llevará a cabo en base a las siguientes acciones: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la capa vegetal, extracción, remodelado del terreno y revegetación.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del Plan de Restauración será de carácter anual.

El presupuesto total desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 29.000 (VEINTINUEVE MIL) EUROS.

Al estudio de impacto se adjuntan varios planos (situación, accesos, topográfico, planta general, proyecto de explotación minera, método de explotación y restauración, etc.).

---

**RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 15, de 31 de enero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo nº 257/2004.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 257/2004, promovido por la Procuradora Sra. Viera Ariza, en nombre y representación de RECORD RENT A CAR, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, formulada el 16.07.2003 ante la referida Consejería por importe de 4.478 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 15, de 31 de enero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 257 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RECORD RENT A CAR, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. VIERA ARIZA, contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, formulada el 16.07.03 ante la referida Consejería por importe de 4.478 €, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la suma de 3.991,47 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 21 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

---

**RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 43, de 23 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo nº 555/2004.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 555/2004, promovido por la Procuradora Sra. Hernández Castro, en nombre y representación de D. Antonio FRESNEDA GONZÁLEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 28 de junio de 2004, por la que se inadmite el Recurso de Alzada interpuesto contra resolución recaída en expediente sancionador L.E.N. 2003/13.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente